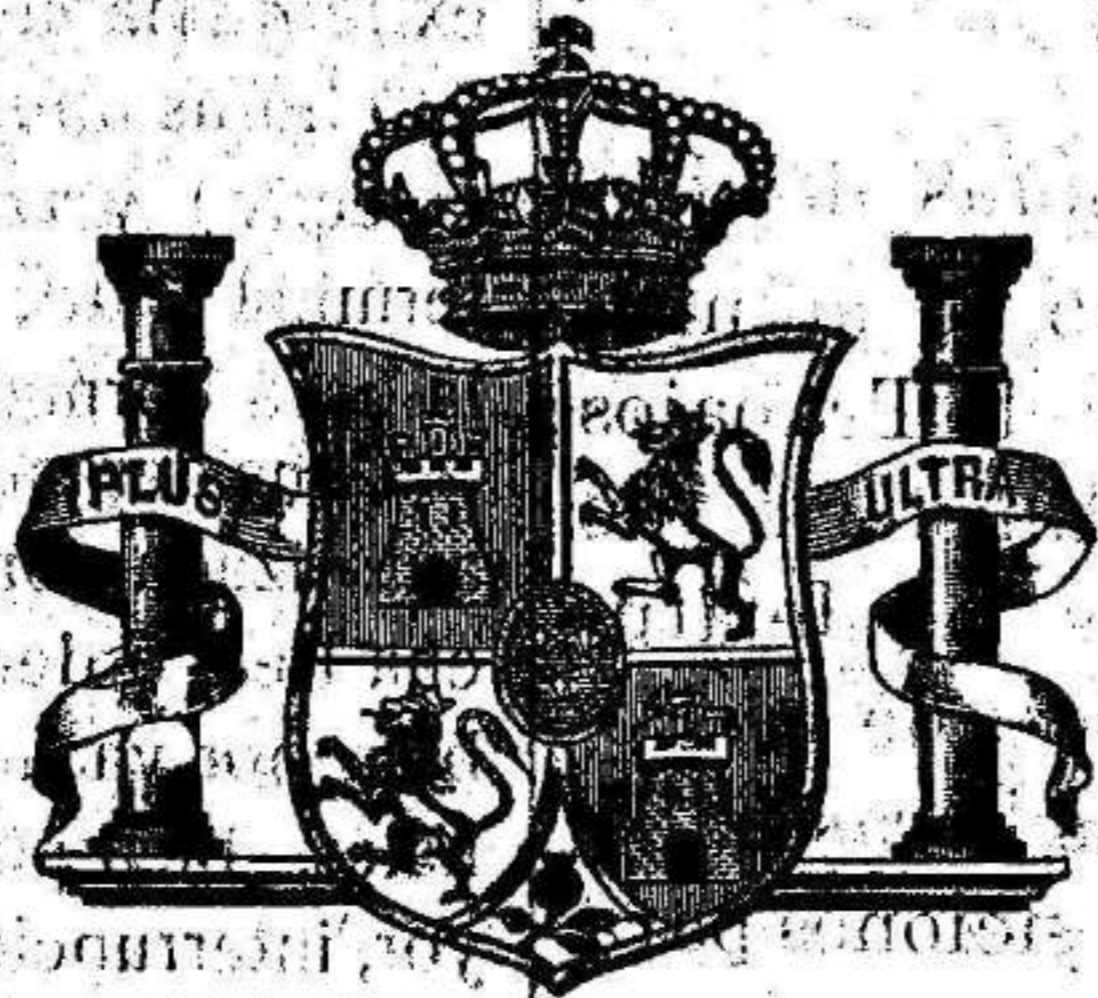


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año, 40 pesetas.
Semestre, 22 id.
Trimestre, 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Depósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO-LEY.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro de arrendamientos, creado por el artículo 6.º de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922, se acomodará a las siguientes bases:

a) El Registro tendrá carácter fiscal, no hipotecario, y se llevará por los Registradores de la Propiedad.

b) Requerirán, previa inscripción en este Registro, para su validez, los contratos de arriendo, subarriendo, aparcería, colonato, cultivos al diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción; y, en general, cualesquiera otros que supongan participación de personas distintas del propietario en el cultivo y explotación de una finca rústica, salvo cuando su trabajo sea eventual y lo presten a título de jornaleros o asalariados. Carecerán de validez los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, cualquiera que sea su forma, mientras no se inscriban en este Registro en los Municipios en que el Ministerio de Hacienda declare obligatoria la inscripción.

c) Los contratos enumerados en

la base anterior deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al de su otorgamiento, y los que actualmente estén en vigor, antes del día 1.º de Abril de 1926.

d) La inscripción es obligatoria para el arrendador y el subarrendador, en su caso, voluntaria para el arrendatario. Son inscribibles todos los contratos a que se refiere la base b), sea cual fuere su forma de otorgamiento.

Para inscribir los formalizados en escritura pública deberá presentarse copia autorizada; para inscribir los formalizados en documento privado bastará el ejemplar original. Si el contrato es verbal, deberá acreditarse su existencia por declaración de ambas partes ante el Registrador.

e) La inscripción no convalida los contratos nulos. Sin embargo, solo los arrendadores y subarrendadores que hayan inscrito en este Registro los contratos de arriendo cuya inscripción se declara obligatoria, podrán ejercitar las acciones de desahucio y demás que les asistan contra los arrendatarios. Las contiendas judiciales que se promuevan acerca de los contratos en sí o de los derechos y obligaciones de las partes, no serán óbice a que la renta pactada surta efectos tributarios desde el instante de la inscripción, si fuere superior a la catastrada o al líquido amillarado. Cuando una decisión judicial firme rebaje la renta o anule el contrato, la Administración de la Hacienda revisará la pactada en plazo máximo de dos meses, para determinar la que en definitiva debe subsistir a efectos fiscales.

f) No serán inscribibles, ni aun inscritos surtirán efectos, los contratos de arrendamiento en que se estipule una renta superior a la declarada o consignada en las oficinas de Hacienda a efectos tributarios, salvo que simultáneamente se dé el alta correspondiente a la diferencia y se acredite

así ante el Registrador con el recibo correspondiente. Tampoco podrá el arrendador ejercitar acciones encaminadas al cobro de una renta superior a la catastrada o amillarada.

A los efectos de estas bases, se entiende por renta o merced del arrendamiento la suma global de prestaciones en metálico, especie o servicios que el arrendatario debe satisfacer al arrendador.

Se considerará como renta catastrada, tratándose de fincas rústicas comprendidas en los Avances catastrales, la que como renta figure en éstos; tratándose de fincas rústicas en amillaramiento, el líquido imponible imputado al propietario, con separación del imputable al cultivo o colonia; y si estos líquidos imponibles aparecen englobados, se tomará como renta del propietario los dos tercios del imponible englobado, y se imputará al cultivo el otro tercio. En las fincas urbanas se considerará siempre como renta catastrada o amillarada el líquido imponible que figure en el Registro fiscal o en el Amillaramiento, respectivamente.

g) Los Jueces, Tribunales y autoridades de todo género negarán curso y valor jurídico a los documentos en que consten contratos de arrendamiento sujetos a inscripción si carecen de la nota correspondiente en el Registro que se regula por este artículo.

h) Será público el Registro de arrendamientos para todos cuantos en sus asientos tengan interés directo o indirecto, debiendo expedirse las certificaciones que con relación a datos y antecedentes en él obrantes se soliciten, a instancia de parte, o de oficio por cualesquiera dependencias y oficinas del Estado.

i) Las certificaciones que expidan los Registradores se sujetarán al Arancel, cuyos tipos de exacción no excederán del 50 por 100 de los vigentes

en el Registro de la Propiedad. Las inscripciones serán gratuitas, pero el Arancel autorizará la percepción de un derecho reducido para compensar los gastos materiales de funcionamiento del Registro.

j) Los documentos precisos para la inscripción se presentarán ante el Registrador de la Propiedad en las cabezas de partido, y ante los Jueces municipales en los restantes Municipios. Los Jueces harán la oportuna toma de razón y expedirán el recibo correspondiente, remitiendo sin demora al Registrador cuantos documentos se lo presenten.

k) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Registradores de la Propiedad remitirán a la Administración de Rentas públicas de la provincia una relación de las inscripciones verificadas en el mes anterior, especificando: 1.º Nombre, apellidos y vecindad del arrendador y del arrendatario. 2.º Cabida, linderos y clase de cultivo de la o las fincas comprendidas en cada contrato. 3.º Renta global pactada y forma de pago de la misma.

l) Los contratos de arrendamiento que sean inscribibles en el Registro de la Propiedad con arreglo a la vigente legislación hipotecaria serán objeto de la inscripción obligatoria en el registro tributario que este artículo regula, sin perjuicio de la que, a efectos civiles, proceda en el primeramente citado, a voluntad de una o las dos partes interesadas. En este caso forzosamente deberá preceder la inscripción en el Registro de arrendamientos a la que se pida en el de la Propiedad, sin perjuicio del asiento de presentación en este último, conforme al artículo 17 de la ley Hipotecaria.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda podrá extender o limitar la obligación de inscribir los arrendamientos impuesta por este Decreto-ley, teniendo en cuenta los intereses

fiscales y la conveniencia de no entorpecer la libertad contractual.

Asimismo podrá autorizar la constitución de Secciones del Registro de arrendamientos en los Juzgados municipales de término que tengan más de 2.000 habitantes, cuando el número considerable de contratos inscribibles aconseje esta división.

Artículo 3.º Los arrendadores y subarrendadores que no cumplan la obligación de inscribir establecida en el artículo 1.º, o la cumplan incompleta o inexactamente, aparte las demás responsabilidades en que incurran, serán castigados con multa de 25 a 25.000 pesetas, según la cuantía de la ocultación de riqueza que sea efecto de la no inscripción del contrato. El Reglamento fijará la escala de estas multas, cuya imposición corresponde a los Delegados de Hacienda.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictará en el plazo máximo de un mes el Reglamento preciso para aplicar el presente Decreto-ley.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Disposición transitoria. En tanto no se acuerde otra cosa por el Ministerio de Hacienda, se considerará obligatoria, conforme a la base b) del artículo 1.º de este Decreto-ley, la inscripción de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, en todo caso, y la de los de fincas urbanas que radiquen en Municipios que no tengan formado su Registro fiscal. Se exceptúan, no obstante, hasta nueva disposición, en uno y otro grupo, los arrendamientos en que la renta pactada sea inferior a 25, 50 o 100 pesetas anuales, según se trate de fincas radicantes en Municipios cuya población no exceda de 4.000 habitantes, o exceda de 4.000, pero no de 10.000, o exceda de 10.000, respectivamente.

Dado en Palacio a primero de Enero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

Gaceta del día 3 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 6 de Febrero de 1926.
El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Palencia.—Itro Seco, D. Benigno Castrillo Medina, Secretario de Bárcena de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.

Subasta de obras nuevas y repara-

ciones en los edificios del Canal de Castilla en Fuentes de Nava (Palencia).

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para esta subasta.

El Presupuesto de contrata asciende a 84.330'37 pesetas.

La fianza provisional a 4.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 13 de Marzo próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 9 de Febrero de 1926.
El Director general, Gilabert.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 28.

El Excmo. Sr. Director general del Trabajo y Acción Social, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. David Rodríguez, Angel Alonso e Hijos y otros fabricantes de mantas de Palencia y por Félix de la Vega, Domingo García y otros obreros de dichas fábricas, solicitando autorización de un pacto por el que han convenido aumentar la jornada máxima de trabajo en dos horas diarias que serían retribuidas con un tanto por ciento sobre el jornal que actualmente ganan los obreros, petición que fundan en las autorizaciones contenidas en la Real orden de 15 de Enero de 1920 para acordar el trabajo en horas extraordinarias y para recuperar las horas perdidas por causas de fuerza mayor, interrupción de fuerza motriz, etc., y en que, no existiendo elementos obreros suficientes para establecer dos turnos, no pueden las fábricas, trabajando solamente ocho horas, producir lo suficiente para cumplir los compromisos contraídos en subastas de suministros al Estado y demandas del resto de la clientela;

Considerando que la industria a que se refieren los solicitantes está sometida al régimen general de la jornada máxima de ocho horas, y que el art. 4.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, sobre normas gene-

rales de aquel régimen, solamente autoriza a pactar el trabajo en horas extraordinarias hasta un máximo de 240 horas anuales mediante convenio colectivo y con los recargos que determina el art. 6.º, sobre el salario de la hora normal;

Considerando que la recuperación autorizada por el art. 10 de la susodicha Real orden, de las horas perdidas bien por vacación en fiestas tradicionales, bien por causas de fuerza mayor, interrupción de fuerza motriz, falta de primera materia, no imputables al patrono, solamente puede realizarse a razón de una hora por día, según preceptúa el art. 11 de aquella misma disposición, y que es lógico que esto solamente puede ser permitido en jornadas sucesivas a la interrupción forzosa del trabajo por las expresadas causas, sin que sea lícito consentir que se aumente la jornada antes de que aquéllas se produzcan, a pretexto de una recuperación preventiva;

Considerando que, aun la aplicación conjunta de las autorizaciones legales anteriormente expuestas, no basta dentro de los límites que ellas determinan, a que lícitamente pueda ampliarse la jornada de trabajo, en la fabricación de que se trata, a diez horas durante todo el año;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare nulo el pacto celebrado por los solicitantes, sin perjuicio del derecho a celebrar otro con sujeción a las normas y límites preceptuados por los artículos 4.º y siguientes de la Real orden de 15 de Enero de 1920.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1926.—El Director general, Felipe G. Cano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público cumpliendo la orden de la Superioridad y a los efectos prevenidos.

Palencia 13 de Febrero de 1926

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 29.

El Alcalde de Buenavista de Valdavia me participa que se le presentó el vecino de Bascones de Ojeda D. Mariano Merino, comunicándole que el día 12 del corriente le desaparecieron de su domicilio dos caballos de seis años, uno negro y otro tordo; llevando ambos en el anca izquierda las iniciales T. L. y estando los dos herrados de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para que quien tenga conocimiento del paradero de dichos semovientes lo participe al expresado Alcalde.

Palencia 15 de Febrero de 1926

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

JEFATURA

DE LA DIVISION AGRONÓMICA DE EXPERIMENTACIONES

Programa y temas a desarrollar durante la primera semana de conferencias teórico-prácticas de viticultura y enología que tendrá lugar en la primera semana del próximo mes de Marzo en los locales de la Granja Agrícola y en sus campos experimentales: a base del plan propuesto por la Excmo. Diputación de esta provincia.

PROGRAMA

Lunes, por la mañana.

Primera conferencia de viticultura, con sujeción al tema I.

Primera conferencia de enología, con arreglo al tema I.

Por la tarde.

Visita y reconocimiento de los campos de la Estación Ampelográfica y de los locales y material de la Estación Enológica.

Martes, por la mañana.

Segunda conferencia de viticultura, con sujeción al tema II.

A continuación se darán prácticas de análisis calcimétricos y de toma de muestras de tierras.

Por la tarde.

Segunda conferencia de enología, con sujeción al tema II.

A continuación se darán prácticas de limpieza y preparación de envases en la bodega de la Granja.

Miércoles, por la mañana.

Tercera Conferencia de viticultura, con sujeción al tema III.

A continuación se darán prácticas de poda en los campos de la Estación Ampelográfica.

Por la tarde.

Tercera conferencia de enología, con sujeción al tema III.

A continuación se darán prácticas de análisis elemental de vinos en el laboratorio de la Granja.

Jueves, por la mañana.

Cuarta conferencia de viticultura, con sujeción al tema IV.

A continuación se darán prácticas de injertado en los campos de la Estación Ampelográfica.

Por la tarde.

Cuarta conferencia de enología, con sujeción al tema IV.

A continuación se darán prácticas de rellenos y trasiegos de vinos en la bodega de la Granja.

Viernes, por la mañana.

Quinta conferencia de viticultura, con arreglo al tema V.

A continuación prácticas de preparación de los compuestos para combatir las enfermedades de origen vegetal del viñedo.

Por la tarde.

Quinta conferencia de enología, con sujeción al tema V.

A continuación se darán prácticas de clarificación, filtración y sustitución de vinos en los locales de la Granja.

Sábado, por la mañana.

Sexta conferencia de viticultura, con sujeción al tema VI.

A continuación se darán prácticas de preparación de caldos para combatir las enfermedades de la vid originadas por insectos.

Por la tarde.

Sexta conferencia de enología, con sujeción al tema VI.

A continuación se darán prácticas de corrección de vinos defectuosos.

Las conferencias teórico-prácticas de viticultura, estarán a cargo del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia D. José Fernández de la Mela.

Las conferencias teórico-prácticas de enología, las dará el Ingeniero Jefe de la División Agronómico Experimental de Palencia D. Carlos Solano.

Para tener derecho a la asistencia a estos actos es preciso solicitarlo del Sr. Presidente de la Excm. Diputación de esta provincia, antes del 25 del corriente mes de Febrero, en forma de carta, dirigida a dicho señor, quien enviará, una vez transcurrido el expresado plazo, la lista de solicitantes al Sr. Ingeniero Jefe de la División Agronómica de Experimentaciones, para que éste pueda disponer convenientemente todo lo relativo a la preparación de locales y material de prácticas.

Palencia y Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe de la Dirección Agronómica de Experimentaciones, Carlos Solano.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, José F. de la Mela.

TEMAS DE VITICULTURA

Tema I. La vid.—Ligero estudio de la estructura de sus ramas.—Cambium o zona generatriz.—Maduración o agotamiento.—Raíz.—Dirección de las raíces.—Ligero estudio de su estructura.—Zona absorbente.—Hoja.—Idea de su estructura.—Funciones de la hoja.

Tema II. Vides americanas.—Su estudio en relación con el suelo.—Adaptación.—Resistencia a la filoxera.—Estudio de los porta injertos Riparia, Rupestris y Berlandieri.—Afinidad.—Labores de desfonde, merqueo y plantación.—Cuidados de las nuevas plantaciones.

Prácticas de análisis calcimétricos de los terrenos.

Tema III. Cultivo de la vid.—Labores y abonados.—Poda: distintos sistemas de poda.—Epoca de podar.

Práctica de estas operaciones en los Campos de la Estación Ampelográfica.

Tema IV. Injerto.—Distintos sistemas.—Epoca de injertar.—Viveros.—Plantación de los injertos en el vivero.—Cuidados del mismo.—Arranque y selección de injertos.—Injerto de asiento.

Prácticas de injertos en los campos de la Estación Ampelográfica.

Tema V. Enfermedades criptogámicas de la vid y manera de combatirlas.—Estudio del Oidium y Mildiu.

Práctica de preparación de los compuestos para combatir estas enfermedades y manejo de los aparatos para su distribución.

Tema VI. Insectos que atacan a la vid.—Daños que causa la Altisa, la Pidal, la Cochilis y la Eudemis y modo de combatirlas.

Práctica de la preparación de los diversos caldos para combatir esas plagas.

TEMAS DE ENOLOGÍA

Tema I. Consideraciones generales acerca de la producción y calidad de los vinos según las circunstancias del clima, terreno, variedad y edad del viñedo y según los cuidados culturales que se dan al mismo.—Clasificación de los vinos, por sus componentes predominantes, por sus cuali-

dades y por sus aplicaciones.—Caracteres de cada grupo.—Tipos de vino que se cosechan en esta provincia.—Pueblos de mayor producción y datos estadísticos del vino que antes se cosechaba y del que actualmente se cosecha.

Tema II. Edificios destinados a la vinificación y recipientes para la fermentación y conservación de los vinos.—Estudio crítico acerca de los más convenientes.

Práctica de limpieza y preparación de envases destinados a la vinificación.

Tema III. Composición del mosto.—Influencia de la época de la vendimia en la calidad de los mostos.—Operaciones para obtenerlo en buenas condiciones para su fermentación.—Indicaciones relativas a la corrección de mostos defectuosos.—Fermentación tumultuosa.—Circunstancias necesarias para que éstas se efectúen y técnica apropiada para su buena marcha según las condiciones del fruto recolectado y las temperaturas de los locales en que se efectúa la fermentación.

Práctica de análisis elemental de vinos y mostos.

Tema IV. Descube del mosto de 1.ª fermentación.—Momento oportuno del descube y práctica del mismo.—Prensado de los orujos.—Modelos de prensas más recomendables.—Caracteres de los vinos de prensa.—Conveniencia de esmerada crianza a los vinos, especialmente a los de segunda y de prensa.—Rellenos, trasiegos, finalidad de estas operaciones y época conveniente de efectuarlas.

Práctica de operaciones de trasiego y relleno de los vinos de la Granja.

Tema V. Azufrado de los mostos y vinos.—Sus efectos.—Diversas formas en que se emplea el gas sulfuroso en vinificación.—Dosis de gas sulfuroso que debe emplearse en cada caso.—Clarificación.—Estudio de clarificantes diversos.—Utilización de los más convenientes.—Epoca de su empleo en cada caso.—Filtración.—Objeto de esta operación y descripción de los principales modelos de filtros.—Los turbios y la hez.—Aprovechamiento de estos residuos.

Prácticas de clarificación, sulfatación y filtración en los vinos de la Granja.

Tema VI. Defectos y enfermedades de los vinos y manera de evitarlos o corregirlos.—Abocado.—Olor y sabor a moño.—Exceso de acidez.—Aspereza.—Endeblez.—Flores de vino.—Repunte y avinagramiento.—Vinos vueltos o negros.—Dar vuelta a la cuba.—Vinos turbios.—Fermentación pútrida.—Grasa o aislamiento.

Práctica de corrección de vinos defectuosos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Tesorería-Contaduría.

En uso de las atribuciones que le confiere el pliego de condiciones y de conformidad con lo preceptuado por el art. 18 de la vigente Instrucción de Recaudación, el Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia se ha servido nombrar Auxiliar Recaudador de la Zona 4.ª a don Miguel García Blanco, vecino de Villada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar y a fin de que las autoridades presten a dicho funcionario los auxilios necesarios para el cumplimiento del servicio que le ha sido encomendado.

Palencia 11 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ismael Sánchez.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don Hilario Núñez de Cepeda, Presidente accidental del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D.ª Ana Moro Leiter, vecina de Villacidaler, se ha interpuesto ante este Tribunal, con fecha 14 del actual, recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villacidaler, fecha 9 de Noviembre de 1925, que denegó el derecho a pensión a la recurrente, como viuda del Secretario que fué del referido Ayuntamiento de Villacidaler.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—Hilario Núñez de Cepeda.—P. S. M., El Secretario, Galo-Miguel Barca Solana.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual tendrá lugar el día 21 de Febrero a las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

215 Sortija de sello, oro de ley, peso tres adarmes.

444 Tres cubiertos plata de ley, peso 15 onzas, sortija oro 16 kilates, peso cinco adarmes y pulsera de oro bajo con perlas y turquesas.

331 Cuatro cubiertos plata de ley, peso 15 onzas, tres cucharillas de plata y centro mesa de plata (centero).

336 Reloj de plata, marca Longines y cadena de plata, reloj savoneta señora otro de ley con dos diamantes en la tapa, sortija de oro con cinco diamantes, otra de id. id. con id., otra

sortija de oro con tres diamantes, sujetador oro de ley y bolsillo monedero de plata.

338 Par pendientes oro de ley con perlas y granate y sortija forma galleta, oro, 16 kilates y diamantes.

343 Dos estuches con seis cuchillos cada uno de mesa, plata de ley.

348 Dos estuches con seis cuchillos postre, de plata.

352 Dos estuches con seis cuchillos postre, de plata y otros dos estuches con seis cuchillos cada uno, de plata.

359 Dos estuches iguales, con seis cuchillos de plata cada uno, de mesa y dos estuches iguales, con seis cuchillos de plata, cada uno, de postre.

329 Pulsera articulada oro y cinco brillantes.

374 Reloj remontoir bolsillo caballero, de plata, ocho días cuerda.

375 Reloj remontoir bolsillo, de plata, caballero, con cadena de idem.

380 Sujetador oro de ley, peso dos adarmes y tres cuartos.

388 Un cubierto plata de ley.

305 Cubierto plata de ley, enlace A J.

Alhajas de segunda subasta.

119 Reloj remontoir de plata, para caballero.

125 Par pendientes oro platino, cuatro brillantes y rosas, sortija oro con dos diamantes montados en plata, un par gemelos oro, con diamantes montados en plata y alfiler corbata oro, con dos diamantes montados en plata y con tuerca para botón pechera.

185 Reloj pulsera oro chapado o plaqué para señora.

Ropas, etc. de primera subasta.

2288 Mantón de lana.

2644 Blusa, toalla y alfombra.

2784 Manta de lana.

2962 Manta de lana.

2991 Pañuelo de crespón.

3036 Manta de lana.

3112 Sábana y colcha de algodón de fábrica.

3238 Camisa de señora, almohadón y pantalón de lienzo.

3488 Colcha de algodón de fábrica.

159 Mantón de pelo.

163 Toquilla de lana, toalla y dos delantales.

289 Vestido de seda, camisa de señora, camiseta, jersey y un par zapatos negros.

613 Chambrá y calzoncillo lienzo camiseta, sábana y camisa de hombre.

753 Falda, blusa y toquilla de lana.

1009 Sábana, camisa caballero, almohadón y chaqueta de algodón.

1137 Falda y chaqueta de lana.

1236 Falda y blusa de algodón y camisa de señora.

1240 Manta de lana.

1241 Camisa de hombre y retazo de percal.

Ropas etc, de segunda subasta.

1157 Una escopeta nacional de dos cañones.

1378 Cuatro pañales.

808 Un pañuelo de Manila.

1026 Un par zapatos negros para señora.

2543. Sábana, camisa de señora, cubrecorsé, abrigo lana y cuello piel.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 28 de Enero de 1925.—El Director Gerente de turno, Eduardo Gallán.

Pósito de Miñanes

Don Leovigildo Ruiz Miguel, Presidente de la Corporación administradora de dicho Pósito.

Hago saber: Que por la Corporación de mi presidencia se ha acordado la segunda subasta de la finca que a continuación se describe, sita en el casco de este pueblo, perteneciente al Pósito del mismo, a saber:

Una panera sita en la calle de la Corredera, cuya medida superficial es de 130 metros cuadrados aproximadamente y linda por la derecha de su entrada panera de Gregorio Izquierdo, izquierda pozo del pueblo y espalda patio de la casa del señor Maestro de instrucción primaria; tasada en 1.000 pesetas en la primera subasta y deducido el 15 por 100 para esta segunda subasta, queda tasada en 850 pesetas.

La finca deslindada se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a favor de dicho Pósito.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Junta el día 20 de Febrero, desde la hora de las diez a las doce de la mañana y ante la Junta designada en la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 13 de Septiembre de 1907, y para tomar parte en ella es preciso consignar ante la Junta de la subasta el 5 por 100 del tipo de 850 pesetas con que aparece valorada dicha finca, y el rematante que resulte serlo, habrá, una vez aprobada la subasta por la Inspección general de Pósitos, de ingresar en la Depositaria del Establecimiento el importe total del remate, según las condiciones del pliego por que se rige.

No podrán tomar parte como licitadores en referida subasta los individuos que componen la Corporación administradora del

Pósito y empleados del mismo ni los deudores al mismo que se encuentren en descubierto, así como tampoco los comprendidos en el art. 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales.

La finca deslindada no tiene carga conocida hasta la fecha contra si.

Miñanes 15 de Enero de 1926.—Leovigildo Ruiz.

Ayuntamientos

Villaconancio

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia concurso para proveer la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, como titular, que es el que corresponde por clasificación y el 10 por 100 de dicho sueldo como Inspector municipal, a percibir por trimestres vencidos por la asistencia a las familias pobres de este Ayuntamiento, expósitos, pobres transeuntes y demás obligaciones que imponen a dichos cargos las disposiciones vigentes; debiendo de hacer constar para los consiguientes fines: que el partido le constituye únicamente este pueblo; que tiene una población de derecho de 527 habitantes; que le corresponde una sola titular, y que el que resulte agraciado puede contratar las igualas con los vecinos pudientes, que ascenderán aquéllas próximamente a 3.625 pesetas.

Los Facultativos que deseen concursar dicha plaza, habrán de presentar sus solicitudes en papel correspondiente, con la póliza de Hacienda provincial, dirigidas a esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios que tengan.

Villaconancio 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco Encinas.

Rivas de Campos

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proponer al Pleno, previo expediente tramitado, transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, del Capítulo 1.º, artículo 6.º, al Capítulo 11.º, artículo 1.º.

Lo que se hace público por término de quince días, a los

efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Rivas de Campos 20 de Enero de 1926.—El Alcalde, Casimiro Martínez.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Marcilla de Campos.
Mazuecos de Valdeginete.
Quintanilla de Onsoña.
Villadiezma.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la que horas marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Cardenosa de Volpejera.
Espinosa de Cerrato.
Fresno del Río.
Pradaños de Ojeda.
Pedraza de Campos.

Formado el Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926 a 1927, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por espacio de quince días, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal, du-

rante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Ayuntamientos que se citan.

Bascones de Ojeda.
Espinosa de Villagonzalo.
Husillos.
Marcilla de Campos.
Otero de Guardo.
Perales.
Revilla de collazos.
San Salvador de Cantamuda.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Grijota.—1924-25.

Fresno del Río.

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia a concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con la dotación anual de 62'50 pesetas.

Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que acrediten su profesión en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.

Fresno del Río 6 de Eebrero de 1926.—El Alcalde, Benito Maldonado.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Calahorra de Boedo.—1.º, 2.º y 3.º actual, los días 19 y 20 del corriente, de diez a doce.

Husillos.—3.º actual, del 8 al 20 de idem, de ocho a una y de tres a siete, en la Casa número 25 de la calle de Abilio Calderon de esta villa.

Población de Campos.—3.º de idem, el 13 y 14 de idem por el Recaudador D. Demetrio Cerrato.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.